

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al entorno físico y de la comunicación y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2025

La Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, en orden a conseguir la vida autónoma, participativa e independiente de todas las personas, de forma plenamente accesible, comprensible y segura, con independencia de su condición física, sensorial, intelectual y cognitiva. Para ello, prevé, entre otros tipos de medidas, las medidas de fomento para la realización de actuaciones de promoción de la accesibilidad en el entorno físico.

Es importante destacar la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, que obliga a un replanteamiento de las medidas de fomento.

Junto a las líneas tradicionales de ayudas para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico, se establece una línea de ayudas específicas para la eliminación de barreras de la comunicación, desde el punto de vista de la mejora de la accesibilidad sensorial y cognitiva. Estas ayudas para la accesibilidad comunicativa tienen como fin contribuir al ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía, así como garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación, en especial de todas las personas con discapacidad sensorial y de las personas con dificultades de comprensión, comunicación e interacción derivada de cualquier tipo de discapacidad intelectual, mental, daño cerebral, parálisis cerebral, trastorno del espectro de autismo o deterioro cognitivo.

Esta línea de subvención está prevista, con carácter anual, en el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 9.875, de 20.06.2024) con el objetivo de fomentar las actuaciones dirigidas a promover la accesibilidad universal e impulsar la inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad y/o problemas graves de salud mental, con las mismas oportunidades que el resto de las personas incluyendo la perspectiva por razón de sexo.

Por otra parte, en estas subvenciones de accesibilidad no existe ninguna ventaja económica, ni discriminación, siendo compatibles conforme al apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en cuanto las actuaciones dirigidas a la promoción de la accesibilidad universal no falsean la competencia, ni favorecen a determinadas empresas.

De acuerdo con la ley es la persona titular de la conselleria el órgano competente para aprobar mediante orden o resolución, según proceda, las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (artículo 160.2.b de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones).

En el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se puede proceder y aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente, previo informe justificativo, en atención a la especificidad, material o temporal, de las ayudas a otorgar (artículo 164.e) de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, concurriendo en este caso el carácter temporal al limitarse al ejercicio 2025.

Los motivos en que se funda la aprobación conjunta son los siguientes:

I. La convocatoria de estas ayudas estaba preparada para su tramitación anticipada, como hubiera sido deseable, habiéndose suspendido el procedimiento, al no aprobarse la Ley de presupuestos de 2025 dentro del año.

II. Recientemente se publicó la ORDEN 2/2025, de 26 de marzo, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se derogan determinadas órdenes de bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materias de la competencia de este departamento (DGOV Núm. 10075 / 27.03.2025), que, entre otras, deroga Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad.

III. La necesidad de estas ayudas cuya convocatoria es anual, conforme se prevé en el Plan estratégico de subvenciones de la conselleria, es sumamente importante para atender el fomento de las actuaciones dirigidas a la accesibilidad universal, viéndose incrementada por la aprobación de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana.

IV. Entre estas actuaciones se encuentran las de accesibilidad cognitiva en la comunicación, conforme a la Ley 6/2022, de 31 de marzo, que modifica el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Debiendo, además de por las razones expuestas, poner de relieve que siendo una convocatoria anual, si no se hace una aprobación de bases y convocatoria conjunta, al amparo del artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se corre el riesgo cierto de no poder resolver en plazo e imposibilitar la ejecución de actuaciones, sin cumplir, por tanto, el Plan Estratégico de Subvenciones y lo dispuesto en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, y el artículo 1 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al entorno físico y de la comunicación, que figuran en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Convocar estas subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al entorno físico y de la comunicación en las condiciones que figuran en el anexo II de la presente resolución.

Tercera. Efectos. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición se tendrá que interponer ante la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) El recurso contencioso-administrativo tendrá que ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al entorno físico y de la comunicación

Base 1. Objeto, fines y modalidades

1. El objeto de estas subvenciones es el fomento y mejora de las condiciones de accesibilidad al entorno físico y la implantación y mejora de las condiciones de accesibilidad cognitiva y de la comunicación en el entorno, espacios públicos y edificios de pública concurrencia.

2. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención se desarrollarán en los siguientes ámbitos y líneas de actuación:

a) Línea 1. Adquisición de equipamiento para eliminación de barreras en espacios públicos y elementos de uso público:

- Equipamiento en edificios de pública concurrencia de titularidad pública o privada, pertenecientes a entidades locales o entidades sin ánimo de lucro o con derecho de uso, mediante el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas para facilitar la accesibilidad.

- Equipamiento destinado a puntos de playa accesibles.

- Equipamiento destinado a parques públicos.

b) Línea 2. Promoción de la accesibilidad cognitiva y de la comunicación, estableciendo mecanismos y sistemas auxiliares que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización en entornos, espacios públicos y elementos de uso público, mediante:

- Implantación de sistemas de información y comunicación aumentativa y alternativa para personas con discapacidad auditiva, como instalación de bucles magnéticos o sistemas de alerta o avisos accesibles en los espacios públicos y edificios de pública concurrencia.

- Implantación de símbolos o pictogramas universales, elementos de señalización accesible en alto relieve, braille, código QR y/o encaminamiento pododáctil direccional en los itinerarios, que sirvan de apoyo a la comprensión, la comunicación y la interacción en los espacios públicos y edificios de pública concurrencia.

A estos efectos, se tendrán en cuenta cualquier sistema y servicio auxiliar para la comunicación previsto en la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, así como cualquier otro producto de apoyo complementario para esta finalidad.

Base 2. Actuaciones excluidas

1. Quedan expresamente excluidas de estas bases las actuaciones destinadas a la supresión de barreras físicas y en la comunicación en los siguientes ámbitos:

a) Edificios y espacios de titularidad pública dependientes de las administraciones del Estado y autonómica.

b) Edificios correspondientes a centros y servicios de acción social, cualquiera que sea su titularidad, que podrán acogerse a las bases y convocatorias específicas para equipamiento y obras de reforma.

c) Centros de atención sanitaria, cualquiera que sea su tipología o titularidad.

d) Centros escolares en los que se imparta enseñanza reglada.

e) Actuaciones de carácter integral y en vías públicas, que son competencia de las entidades locales, excepto la señalética y cualquier mejora de accesibilidad en la comunicación sensorial y cognitiva.

f) Las partes de edificios de las entidades locales destinados al uso administrativo.

g) Actuaciones que por su naturaleza puedan ser objeto de atención por otros organismos públicos.

2. Igualmente, estarán excluidas, por considerarse actuaciones no justificadas, las actuaciones siguientes:

a) Actuaciones en espacios públicos y edificios de pública concurrencia creados o reformados con posterioridad a julio de 2019, que deben encontrarse adaptados de acuerdo con la normativa vigente.

b) Actuaciones en espacios públicos y edificios de pública concurrencia justificadas por el cambio de uso de los mismos.

Base 3. Solicitantes y entidades beneficiarias. Requisitos

1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, que sean titulares, a título de propiedad o cesión de uso de los inmuebles, de entornos, espacios públicos y edificios de pública concurrencia situados en la Comunitat Valenciana.

2. Las entidades sin ánimo de lucro deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro general de

Titulares de Actividades, de Servicios y de Centros de Servicios Sociales en cualquier ámbito de la acción social.
3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y presentar la documentación prevista en la correspondiente convocatoria

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la obligación establecida en el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, respecto al número o porcentaje de personas con discapacidad que deben figurar en la plantilla de trabajadores de la entidad o, en su caso, la exención de dicha obligación.

Base 4. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento se iniciará de oficio con la aprobación de la correspondiente convocatoria mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de discapacidad.

Base 5. Compatibilidad de las ayudas

1. Las presentes subvenciones son compatibles con aquellas que para la misma finalidad sean concedidas por cualquier administración o entidad pública o privada.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de las presentes bases reguladoras, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente

Base 6. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. En la tramitación de esta resolución se ha realizado el trámite previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las ayudas personales que se regulan en las presentes bases no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1, ya que se otorgan a entidades locales que ejercen potestades públicas y a instituciones y entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones dirigidas a la promoción de la accesibilidad universal, no suponiendo las actuaciones subvencionadas ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

Base 7. Instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de las Personas con Discapacidad, a través del Servicio de Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad, que recibirá las solicitudes y verificará que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.
2. Si el órgano gestor de la ayuda advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto, inexactitud, o la ausencia de algún documento de los que deben acompañar a la misma, lo notificará al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación o aportación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Se creará una comisión de instrucción, que estará integrada por al menos tres miembros designados por la persona titular de la Dirección General, ostentando la presidencia la persona encargada de la jefatura de servicio competente por razón de la materia o persona que la sustituya, como vocal la persona titular de la jefatura de sección y un/a técnico/a de la misma, que actuará como secretario/a. Dicha comisión elaborará una relación ordenada de solicitantes con su puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria y emitirá informe certificando que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Base 8. Comisión de Evaluación

1. Se establecerá una Comisión de Evaluación en el seno de la Dirección General de las Personas con Discapacidad, que estará constituida por:

Presidente/a: subdirectora general de las Personas con Discapacidad o persona en quien delegue.

Vocales:

- Tres jefes/as de servicio de la Dirección General de las Personas con Discapacidad o personas que se designe en su sustitución.

- Jefe/a de unidad/sección del servicio competente para instruir los expedientes.

Secretario/a: un/a jefe de sección de la subdirección general

2. Dicha comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración, elaborará, siguiendo el orden de puntuación, una lista única priorizada de expedientes completos que cumplen requisitos, elevando al órgano competente para la concesión de subvenciones, las propuestas de concesión a favor del número de beneficiarios que permitan las disponibilidades de crédito.

3. La Comisión de evaluación se reunirá y elevará al órgano competente la propuesta de resolución de todas las ayudas correspondientes a las actuaciones encuadradas en cada uno de los apartados previstos en el artículo 1, apartados a) Línea 1 y b) Línea 2.

Base 9. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención

1. La puntuación máxima por cada solicitud será de 80 puntos, no pudiéndose conceder subvención a las solicitudes que no obtengan la puntuación mínima de 40 puntos.

2. Las solicitudes se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Interés y repercusión social del proyecto de inversión (de acuerdo con las necesidades, incidencia social y cobertura territorial): hasta un máximo de 55 puntos.

Para ello se tendrá en cuenta los siguientes epígrafes y criterios:

a.1). Justificación de objetivos y necesidades a atender incluidos en la memoria de la solicitud: hasta un máximo de 35 puntos, de la siguiente forma:

- Adecuada justificación de la adaptación, que se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

- Justificación de las necesidades sociales que cubre, que se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

- Actuación en municipio de zona en riesgo de despoblación: 5 puntos.

a.2). Incidencia social: hasta un máximo de 20 puntos.

- En el caso de entidades sin ánimo de lucro, edificios de pública concurrencia para usos y fines sociales, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, según el número de socios, con arreglo al siguiente baremo:

- Superior a 200 socios: 20 puntos

- De 101 a 200 socios: 15 puntos

- De 25 a 100 socios: 10 puntos

- Menos de 25 socios: 5 puntos

- En el caso de entidades locales, se valorará la localización o área geográfica donde se lleve a cabo la actuación, hasta un máximo de 20 puntos, teniendo en cuenta la población del municipio, con arreglo al siguiente baremo:

- Menos de 5.000 habitantes: 20 puntos

- De 5.001 a 20.000 habitantes: 15 puntos

- De 20.001 a 50.000 habitantes: 10 puntos

- De más de 50.000 habitantes: 5 puntos

b) Otros criterios funcionales o de interés social: hasta un máximo de 25 puntos.

b.1) En el caso de entidades sin ánimo de lucro:

- Estar la actuación contenida en un plan de mejora de accesibilidad: 10 puntos.

- Estar el ámbito de la actuación de la entidad dirigido a las personas con discapacidad: 5 puntos.

b.2) En el caso de entidades locales:

- Disponer de un plan municipal de accesibilidad: 10 puntos.

- Que el municipio o la entidad local menor tenga Ordenanza de Accesibilidad Universal adaptada a la normativa vigente: 5 puntos

b.3) No haber recibido financiación por esta línea por falta de crédito en los últimos 3 años: 5 puntos.

- b.4) Experiencia de la entidad y del equipo humano en materia específica de igualdad de mujeres y hombres: 2 puntos.
- b.5) Promoción del empleo para personas con discapacidad, cuando se supere el porcentaje de reserva de puestos de trabajo para este colectivo señalado por la normativa vigente: 3 puntos.
3. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrán preferencia las solicitudes de aquella entidad y/o entidades que obtengan la mayor puntuación en el apartado b.5) (Promoción del empleo para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %); en caso de persistir el empate, se considerará en primer lugar la mayor puntuación obtenida en el apartado a.2) (Incidencia social) y, por último, la puntuación obtenida en el apartado c.3) Zonas de riesgo de despoblación.
4. En el caso de programas específicos destinados a financiar actuaciones de los entes locales, tienen prioridad en la concesión de las ayudas aquellas actuaciones contenidas en los planes municipales de accesibilidad universal o que desarrollan las directrices de los planes sectoriales autonómicos.

Base 10. Plazo de resolución, órgano competente y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión y denegación de estas ayudas será de tres meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
2. De conformidad con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda (hoy primera) del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad la resolución de las solicitudes previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.
3. La resolución de concesión o denegación se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciara con posterioridad a la subvención, la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad resolverá motivadamente la concesión de la subvención a la siguiente entidad o entidades solicitantes, siguiendo el orden de prelación establecido por la Comisión de Evaluación sin necesidad de que sea necesario volver a someterlo a la consideración de la misma.
5. Contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, o directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Base 11. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía máxima de la subvención para cada una de las modalidades de actuación será:
 - a) Línea 1. Adquisición de equipamiento para eliminación de barreras en entorno físico: 50.000 euros.
 - b) Línea 2. Promoción de la accesibilidad cognitiva y de la comunicación: 30.000 euros.
2. La cuantía de la subvención será el 60 % de la cuantía subvencionable del proyecto para el que se solicita la subvención, en el caso de las entidades locales.
3. La cuantía de la subvención, será del 80 % de la cuantía subvencionable del proyecto para el que se solicita la subvención, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro.

Base 12. Condiciones de la concesión de subvención

En caso de que se solicite subvención para equipamientos en puntos de playa accesibles, estos deberán estar reconocidos y aparecer en el listado publicado en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Base 13. Obligaciones de los beneficiarios

1. Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a:

- a) Aportar la parte de los costes de la actuación para los que se solicita la subvención no financiados por la misma, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención
 - c) Comunicar, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio, cualquier cambio en el proyecto, por causa ajena a la voluntad de la entidad, que deberá ser autorizado, en su caso, mediante resolución del órgano concedente. En ningún caso se admitirán cambios que afecten a los criterios de valoración de las solicitudes.
 - d) Comunicar al órgano concedente la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad en cuyo caso, se realizará la oportuna modificación de la resolución del órgano concedente.
 - e) Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General y las previstas en la legislación para los perceptores de fondos públicos.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley
2. Las entidades que perciben subvención para la mejora de las condiciones de accesibilidad deberán mantener el equipamiento adquirido en adecuadas condiciones de conservación por un período mínimo de cinco años.
 3. Igualmente, deberán dejar constancia expresa de la condición de actuación subvencionada por la Generalitat, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana

Base 14. Gastos subvencionables. Subcontratación

1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En todo caso, se consideran gastos subvencionables exclusivamente aquellos que estén dirigidos a la accesibilidad y se realicen en el periodo subvencionable.
3. En los casos que sea preceptiva la presentación de tres ofertas, la elección entre las mismas deberá aportarse en la justificación de gastos y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100 % de la actividad subvencionada, atendiendo, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 15. Pago de la subvención. Plazo y forma de justificación

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención, conforme al siguiente contenido mínimo de la justificación de gastos:
 - a) Relación de facturas expedidas en legal forma.Las facturas acreditativas de los gastos realizados deberán reunir los requisitos recogidos en el reglamento aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En el caso de las entidades locales, las facturas podrán ser sustituidas por certificado del interventor local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, de las unidades y de los importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de «obligaciones reconocidas» y así deberá hacerse constar en la certificación.
- b) Así mismo será obligatorio como documentación, acompañar la reproducción gráfica de la instalación, equipamiento o plan señalético realizado, con un reportaje gráfico completo que sirva como comprobación de la ejecución y su incorporación al inmueble o espacio público, con anterioridad a proceder a su abono por la Administración
2. La justificación de la subvención se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat y mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado, conforme a lo estipulado en el apartado anterior.
3. Asimismo, constituye un requisito para el pago de la subvención a entidades beneficiarias la acreditación de

estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, tal y como ha sido redactado por la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 7548, de 15.06.2015). Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

4. El plazo máximo de presentación de la justificación de las subvenciones será el establecido en la convocatoria.

Base 16. Modificaciones de la resolución

1. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, de la cuantía concedida son:

- a) la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad conforme está previsto en el artículo 12.1.e).
- b) cualquier cambio en el proyecto, por causa ajena a la voluntad de la entidad, que deberá ser autorizado, en su caso, mediante resolución del órgano concedente, conforme establece el artículo 12.1.d).

Base 17. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades que en su caso hubieran percibido y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en las presentes bases, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia al interesado.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando el solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, o directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Base 18. Plan de control

1. El órgano gestor de la línea elaborará, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el plan de control, que deberá ser aprobado por el órgano competente para la concesión de las ayudas con carácter previo a su ejecución.

2. Se realizará un control específico de la veracidad y comprobación de la documentación de la entidad presentada con la justificación.

3. Se realizará el plan de control sobre una muestra mínima del 10 % del importe total subvencionado, para la comprobación de la realización de aspectos técnicos o económicos sobre la actuación subvencionada y su adecuación, pudiendo requerir ampliación de la información.

4. Además, podrán llevarse a cabo comprobaciones in situ de la realización de las actividades subvencionadas, visitando el entorno, inmueble o espacio público, para comprobar la adecuación de la adaptación realizada.

Base 19. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a

aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base 20. Información relativa al tratamiento de datos personales

La Conselleria competente en materia de servicios sociales, igualdad y vivienda, es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito o contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras se incluirá la información que ha de facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, o a sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo que se prevé en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y en otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, habrán de informarlas en los términos que se establecerán en estas convocatorias.

Base 21. Cláusula de transparencia y publicidad activa

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- Perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

- Perciban durante el período de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta misma Ley. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los límites establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo

concedido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que haya realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones concedidas por la Administración de la Generalitat se han de disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base 22. Consulta y verificación de datos

El régimen aplicable para que la administración obtenga datos o documentos de las administraciones públicas es el siguiente:

- a) En el caso de consulta de datos de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal o Autonómica que requiera autorización de la persona interesada. El órgano gestor del procedimiento deberá ser autorizado, de forma inequívoca, por esta persona para poder consultar los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) En el caso de consulta de datos de seguridad social amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015. El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) En el caso de los datos de identidad y de domicilio. El órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos datos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ANEXO II

Convocatoria de las subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al entorno físico y de la comunicación

Primero. Objeto y condiciones de la subvención

- 1.- Convocar para el ejercicio 2025 las subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al entorno físico y de la comunicación, con arreglo a las bases reguladoras que constan en el Anexo I de esta resolución, a través del procedimiento de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales.
2. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones recogidas en la base 1 del Anexo I de esta resolución.
3. Quedan excluidas las actuaciones que señala en la base 2 de las bases reguladoras.

Segundo. Entidades beneficiarias

Podrán solicitar las subvenciones las entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones.

Tercero. Financiación

Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, Sección G0116, servicio 03, programa presupuestario 313.D00 «Personas con discapacidad», capítulo VII, en la línea presupuestaria y por los importes que se detalla a continuación:

Denominación: Mejora condiciones accesibilidad al medio físico.

Línea de subvención: S0138.

Consignación presupuestaria: 398.022,48 €

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 398.022,48 €

Se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, un importe de 100.000,00 €.

En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales o la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

Cuarto. Plazo, lugar y forma en que deben presentarse las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:
 - Solicitar la ayuda.
 - Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
 - Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.
 - Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal que impida obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones).
3. La solicitud telemática, junto con los Anexos, estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97826).

4. Así mismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y baja de las domiciliaciones bancarias (PROPER) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp), debiéndose tramitar con certificado electrónico.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesaria su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

5. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio. El trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97826).

Si alguno de los solicitantes presenta su solicitud presencialmente, el órgano competente para la instrucción del expediente requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quinto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

1. Se admitirá una única solicitud por entidad y modalidad de ayuda, a) Línea 1 y b) Línea 2, establecidas en las bases reguladoras.

2. A la solicitud, debidamente cumplimentada y suscrita por el representante legal de la entidad se acompañará:

a) Memoria justificativa de la necesidad con expresión del objeto y finalidad concreta de la actuación de mejora, que incluirá documentación técnica del equipamiento a instalar y documentación gráfica. Además, la memoria debe acreditar expresamente el cumplimiento y adecuación de la actuación propuesta con la normativa de accesibilidad aplicable.

b) Presupuesto detallado o factura proforma del equipamiento, sistema de comunicación o plan de señalización. En el caso de entidades locales, esta documentación podrá ser sustituida por un proyecto valorado para la adquisición del equipamiento solicitado firmado por la persona responsable de la entidad.

c) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda estatal y autonómica) y de la Seguridad Social, en caso de no autorizar al órgano gestor la consulta interactiva de dicha documentación que consta en el trámite telemático

Sexto. Plazo de resolución, órgano competente y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión y denegación de estas ayudas será de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la subvención.

2. La resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con las bases reguladoras y la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad la resolución de las solicitudes previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.

5. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciara a la subvención, la persona titular de la dirección general de las Personas con Discapacidad resolverá motivadamente la concesión de la subvención a la siguiente entidad o entidades solicitantes, siguiendo el orden de prelación establecido por la Comisión de Evaluación sin necesidad de que sea necesario volver a someterlo a la consideración de la misma.

Séptimo. Recursos

La resolución que se dicte con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes

Se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras, contenidas en el anexo I de esta resolución.

Noveno. Pago de la subvención. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. El pago de la subvención para la mejora de las condiciones de accesibilidad se efectuará previa justificación mediante la presentación de factura justificativa, y resto de documentación establecida en las bases reguladoras.
2. La justificación de la subvención se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97826) y mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado, conforme a lo estipulado en el artículo 14.1 del anexo I.
3. El plazo máximo de presentación de la justificación de las subvenciones para la adquisición de equipamientos y promoción de la accesibilidad será el día 31 de octubre de 2025.